DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0875-PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 3º de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. José Edmundo Ramírez Martínez y José Luis Blanco Pajón.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Modificar la formula con que se divide el Fondo General de Participaciones entre los Estados, incluyendo dentro del coeficiente el indicador de población indígena que habita en cada entidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL **Artículo 3o.-** La cantidad que a cada entidad federativa corresponda en la parte del Fondo General de Participaciones a que se refiere la fracción II del artículo 2o. de esta *L*ey, se obtendrá mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará conforme a la siguientes fórmula: $CP_t^i = \frac{B^i}{TB}$ Donde: CP_i^i = Coeficiente de participación de la entidad i en el año para el que se efectúa el cálculo. TB = Suma de B^i i = cada entidad federativa.	**Único.** Se modifica el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue: **Artículo 3o.** La cantidad que a cada entidad federativa corresponda en la parte del Fondo General de Participaciones a que se refiere la fracción II del artículo 2o. de esta **l**ey se obtendrá mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará conforme a la siguiente fórmula: $CP_i^i = \left(\frac{B^i}{TB}\right) + W$ Donde: CP_i^i= Coeficiente de participación de la entidad i en el año para el que se efectúa el cálculo. TB = Suma de B^i i = cada entidad federativa.

No tiene correlativo … … …	**W = Indicador de población indígena que habita en la entidad.** Los impuestos asignables… La Secretaría… En los informes…
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos del año en curso, en un plazo no mayor de sesenta días naturales.

NACM/JJBL